



PREGUNTAS FRECUENTES MGA - SUIFP

En el marco de la implementación de la Resolución 4788 de 2016

PREGUNTAS FRECUENTES MGA

- ¿Cómo se ingresa a la MGA web?
- ¿En el marco de las entidades territoriales, quiénes deben solicitar rol de Administrador Local en la MGA web?
- ¿Cómo se solicita la asignación o cambio del rol "Administrador local" para la MGA y SUIFP?
- ¿Qué tipo de ambientes existen en la MGA?
- ¿Quiénes pueden acceder a la MGA WEB de capacitación?
- ¿La MGA web puede migrar la información al SEPI?
- ¿Qué se debe hacer cuando el proyecto se clasificó en un sector que no le corresponde?
- ¿Qué procedimiento se debe realizar si no se encuentra la opción IMPORTAR (.DAT) en la MGA Web?
- ¿Cuántas veces se puede presentar un proyecto a una entidad en MGA web?
- ¿Se puede presentar un proyecto a varias entidades?
- ¿Se puede eliminar de la plataforma un proyecto que ya fue presentado a una entidad territorial?
- ¿Se pueden recuperar los proyectos que habían sido aceptados por un formulador oficial que ya no se encuentra en la entidad?
- ¿Al aceptar un proyecto a través de la MGA WEB, se da por hecho que el proyecto presentado será viabilizado y aprobado por las entidades competentes?
- ¿Qué se debe hacer cuando la entidad territorial no encuentra un producto en el catálogo disponible en la MGA web?
- ¿Qué se debe hacer cuando el proyecto de la entidad territorial tiene productos que aplican a varios sectores o programas dentro de la nueva clasificación?
- ¿Se deben cargar documentos soportes?
- ¿Qué tipos de formatos para los documentos soporte se pueden subir a la MGA web?
- ¿Cuál es el tamaño máximo de los documentos que se pueden subir a la MGA web?
- ¿Los resguardos indígenas pueden registrar proyectos en la MGA?



GOBIERNO
DE COLOMBIA



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN

- ¿Cuál es el tratamiento de la propiedad intelectual de los proyectos presentados por formuladores ciudadanos?

PREGUNTAS FRECUENTES SUIFP

- ¿Cómo se ingresa al banco de proyectos SUIFP Territorio?
- ¿Cuál es mi usuario y contraseña para el SUIFP?
- ¿Qué se debe hacer si al intentar acceder a la página de SUIFP como usuario oficial, el sistema indica que el usuario no está registrado?
- ¿Qué se debe hacer si se intenta recuperar la contraseña y no se recibe el correo de restablecimiento?
- ¿Qué proyectos se deben transferir para cumplir con la resolución 4788 de 2016 expedida por el Departamento Nacional de Planeación?
- ¿Importa el orden en el que se transfieran los proyectos? Es decir, se deben transferir primero los que están en ejecución y luego los nuevos o se pueden ir transfiriendo simultáneamente.
- ¿En el caso en que se tenga un proyecto cofinanciado por varias entidades territoriales quien debe transferirlo al SUIFP?
- ¿Los proyectos de las entidades territoriales cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación se deben transferir al SUIFP?
- ¿Cómo puedo obtener el código BPIN del proyecto PGN que cofinancia?
- ¿Proyectos que tengan recursos de la entidad territorial y cofinanciación del SGR, se deben volver a transferir en el marco de la resolución 4788 de 2016?
- ¿Los proyectos cofinanciados con recursos de cooperación internacional tienen que transferirse también al SUIFP?
- ¿Se deben transferir los proyectos que venían ejecutándose pero que ya se cerraron o liquidaron?
- ¿Por qué razón no se visualizan en el SUIFP los proyectos ya transferidos?
- ¿Por qué desde el rol de Administrador Local no se visualizan la totalidad de los proyectos de la entidad territorial?
- ¿Es posible incluir otros sectores en el SUIFP al momento de configurar el flujo de viabilidad?



- ¿Una entidad/secretaría/dependencia/oficina puede asumir varios sectores en el proceso de verificación y viabilidad?
- ¿El rol del banco de proyectos municipal se diluye y desaparece frente al rol de los formuladores oficiales?
- ¿Existe en algún documento una diferenciación conceptual, de competencias y alcances entre los roles de control de viabilidad y control posterior de viabilidad?
- ¿En el SUIFP se están incorporando los conceptos del ABC de la viabilidad?
- ¿El "acta de viabilidad" de un proyecto es el mismo certificado de registro al banco de proyectos del municipio?
- ¿El control posterior de viabilidad de los proyectos está relacionado con la evaluación ex-post de los mismos?
- ¿El filtro control posterior de viabilidad es obligatoria en el SUIFP?
- ¿En el SUIFP el banco de proyectos municipal no tiene el control sobre la formulación y viabilidad de los proyectos al interior de la entidad territorial?
- ¿Las entidades tienen un tiempo límite para viabilizar los proyectos en SUIFP?
- Si un proyecto fue transferido al SUIFP y se decide finalmente no viabilizarlo, ¿cómo se puede eliminar el proyecto del sistema?
- ¿Un proyecto que se viene ejecutando y no ha sido viabilizado en SUIFP, puede continuar su ejecución sin inconveniente alguno?
- ¿Cómo se pueden realizar ajustes a los proyectos ya transferidos al SUIFP?
- ¿Si un proyecto se devuelve a la MGA para modificaciones, al transferirlo nuevamente al SUIFP se genera un nuevo código BPIN?
- En el SUIFP bajo el rol de formulador se pueden hacer modificaciones de costos, asociación de políticas transversales y/o criterios de focalización, entonces cuándo se requieren otro tipo de modificaciones ¿qué se debe hacer?
- ¿Se pueden adjuntar archivos desde el SUIFP?
- ¿Cuál es diferencia entre los ajustes sin y con trámites presupuestales?
- ¿Las modificaciones que se realizan en SUIFP a un proyecto se reflejan en la MGA?
- ¿Si se tiene un proyecto ya viabilizado pero que nunca se ha ejecutado, puede ajustarse el proyecto dejando las vigencias anteriores en cero?
- ¿Qué pasa si el presupuesto de un proyecto aumenta o disminuye más de un 50% luego de ser viabilizado?



- ¿Qué es el rol “Proyecto PPTO” y cómo se asigna?
- ¿Qué es el decreto de liquidación?
- ¿El decreto de liquidación que se debe cargar en SUIFP es el acto administrativo?
- ¿El cargue de decreto debe hacerse por cada vigencia?
- ¿Qué tipo de reportes se pueden generar en el SUIFP?

PREGUNTAS FRECUENTES METODOLÓGICAS

- En la cadena de valor la inversión comienza en periodo 0 o 1 y ¿Por qué?
- ¿Cómo se presenta un proyecto de una entidad territorial en el banco, si este está cofinanciado con recursos de una entidad nacional?
- ¿Tiene el DNP establecido un cronograma de capacitación para gobernaciones y municipios?
- ¿El DNP certifica las capacitaciones que da a los municipios y departamentos?

CONCEPTOS TÉCNICOS EMITIDOS

- ¿Existe normatividad donde se reglamenten los requisitos para la viabilización y cargue de proyectos en el aplicativo SUIFP territorial?
- ¿El municipio puede establecer de manera autónoma los requisitos que se deben cargar en el aplicativo SUIFP TERRITORIAL?
- ¿Es posible realizar el cargue de un proyecto que dentro de sus actividades contemple la realización de estudios, diseño y la ejecución de la obra?
- ¿Cuáles son los requisitos, procesos y procedimiento para la creación del banco de proyecto de la Localidad Continente el Pailón del Distrito de Buenaventura?
- ¿Existe normatividad que rige o exige a las E.S.E., E.S.P., y empresas de economía mixta de orden municipal, departamental y distrital a tener un banco de programas y proyectos de inversión?
- ¿Cuál es el procedimiento para la conformación del Banco de Proyectos en los casos de las Regiones de Planificación y Gestión – RPG?



GOBIERNO
DE COLOMBIA



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN

- Si hay una guía de homologación o armonización de los sectores de la MGAWEB (Manual de Clasificación de Inversión Pública) con respecto a las competencias de las entidades territoriales, porque cada nivel de gobierno tiene atribuciones diferentes, si bien en algunas materias todos pueden hacer inversiones, en otras no.
- ¿La entidad territorial en su manual de procedimientos del banco de proyectos debe establecer procedimientos para que la dependencia responsable realice los filtros de viabilidad en SUIFP TERRITORIO?
- ¿La entidad territorial debe adoptar literalmente los requisitos de viabilidad del SGR, o los acoge según estime pertinente en su manual de banco de proyectos? ¿La entidad territorial puede establecer discrecionalmente, según su experticia y, las políticas y normas del sector; requisitos de viabilización y adoptarlos en su manual de procedimiento del banco de proyectos; que pasa con chequeó de estos requisitos si la ficha de verificación del SUIFP TERRITORIO no los contempla?
- ¿Son los gastos asociados a la planta temporal de personal, gastos de funcionamiento o inversión?



PREGUNTAS FRECUENTES MGA

¿Cómo se ingresa a la MGA web?

Ingrese a la dirección <https://mgaweb.dnp.gov.co>. Allí podrá registrar la información del proyecto a formular. Se recomienda utilizar el navegador Mozilla Firefox.

¿En el marco de las entidades territoriales, quiénes deben solicitar rol de Administrador Local en la MGA web?

Únicamente los Secretarios de Planeación de los municipios o departamentos o quienes hagan sus veces serán designados como Administrador Local.

¿Cómo se solicita la asignación o cambio del rol "Administrador local" para la MGA y SUIFP?

El secretario de planeación primero debe registrarse como formulador ciudadano, posteriormente debe solicitar mediante correo electrónico dirigido a infosgr@dnp.gov.co, la creación del usuario de administrador local adjuntando copia de los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de usuario firmado por el representante legal en donde se identifiquen los siguientes campos del secretario o jefe de planeación:
 - a. Cargo:
 - b. Nombre completo
 - c. Número de cédula: (el que registró en la MGA web)
 - d. Correo electrónico: (el que registró en la MGA web)
 - e. Correo electrónico alterno:
 - f. Número celular:
 - g. Número teléfono fijo (con indicativo):
2. Copia del acta de posesión del secretario de planeación.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del secretario de planeación.
4. Acuerdo de Confidencialidad firmado por el secretario de planeación (anexo)
5. Si es posible todos los documentos en un solo pdf



Anexo Acuerdo de
Confidencialidad.dc



SOLICITUD DE
ADMINISTRADOR LC

¿Qué tipo de ambientes existen en la MGA?

La MGA, cuenta con dos ambientes, uno es de capacitación y otro de producción. Cada uno es independiente, y para hacer uso de ellos el usuario debe registrarse en cada uno.

El ambiente de capacitación que se usa para impartir formación y para que el usuario ensaye el uso de la herramienta es <https://mga-temp.dnp.gov.co>



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN

El ambiente de producción donde se registran los proyectos a transferir al Banco de Proyectos es <https://mgaweb.dnp.gov.co>

¿Quiénes pueden acceder a la MGA WEB de capacitación?

Este ambiente es público, las entidades y usuarios ciudadanos pueden entrar a <https://mga-temp.dnp.gov.co>

Se debe tener en cuenta que el ambiente de capacitación se utiliza para brindar formación y para que las personas prueben el uso de la herramienta. Periódicamente se borran los proyectos y los usuarios.

¿La MGA web puede migrar la información al SSEPI?

No, la MGA web solamente interopera con el SUIFP. El SSEPI está fuera de servicio y el Departamento Nacional de Planeación ya no da soporte técnico sobre este sistema.

¿Qué se debe hacer cuando el proyecto se clasificó en un sector que no le corresponde?

Si el proyecto se encuentra en la MGA, y se requiere cambiar el sector y/o el programa, se debe dejar el módulo de cadena de valor incompleto; incluyendo una actividad sin costo y posterior a esto guardar, luego podrá cambiar el programa o sector. Pero antes de esto se recomienda generar un pdf del proyecto actual, porque al cambiar el sector o programa borra la cadena de valor, los riesgos, los indicadores y las fuentes de financiación, y con el pdf tendrá la información previamente registrada a mano.

Si el proyecto se encuentra en el SUIFP y no está “Registrado Actualizado”, es necesario devolverlo a la MGA para poder cambiar el sector o programa.

Si por el contrario el proyecto ya está “Registrado Actualizado” esto ya no es posible, pues estos cambios impactan directamente la cadena de valor del proyecto y por ende su formulación, haciendo del mismo un proyecto diferente.

¿Qué procedimiento se debe realizar si no se encuentra la opción IMPORTAR (.DAT) en la MGA Web?

La opción importar (.dat) de los proyectos viabilizados en la MGA de escritorio al SUIFP, fue una medida transitoria, a la fecha esta opción se ha deshabilitado, por tal motivo, todos los proyectos deben ser registrados directamente en la MGA web y transferirse al Banco Único.

¿Cuántas veces se puede presentar un proyecto a una entidad en MGA web?

En este momento se puede presentar un proyecto a una entidad, las veces que sea necesario, independientemente de la fuente de financiación. La restricción que existía para los proyectos financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías se eliminó en el decreto 1544 de 2017.



¿Se puede presentar un proyecto a varias entidades?

No, al mismo tiempo no se puede presentar un proyecto a varias entidades, solo se puede presentar a una entidad y si esta lo rechaza y devuelve a través de la MGA al formuladora inicial, el proyecto queda habilitado para ser presentado a otra entidad.

¿Se puede eliminar de la plataforma un proyecto que ya fue presentado a una entidad territorial?

La MGA permite eliminar proyectos que estén en proceso de registro por parte de un formulador ciudadano, en este caso, él mismo los puede eliminar.

Si el proyecto ya se envió a un Formulator Oficial y/o está presentado, ya no se permite su eliminación. En este último caso, de considerarse necesaria su eliminación por parte de la Entidad Territorial, debe hacer el requerimiento desde el correo del administrador local a infosgr@dn.gov.co solicitando la eliminación del proyecto si este aún no ha sido transferido a banco.

¿Se pueden recuperar los proyectos que habían sido aceptados por un formulador oficial que ya no se encuentra en la entidad?

Si, el “administrador local” podrá ceder desde su rol los proyectos aceptados por un formulador oficial a otro formulador oficial de la misma entidad, los cuales deben estar activos en el sistema al momento de la acción. Ver Tutorial [Compartir](#)

¿Al aceptar un proyecto a través de la MGA WEB, se da por hecho que el proyecto presentado será viabilizado y aprobado por las entidades competentes?

No, solamente como se indica en la opción, se presenta a la entidad y esta podrá aceptarlo o rechazarlo, lo cual será informado por la entidad con sus respectivas observaciones.

¿Qué se debe hacer cuando la entidad territorial no encuentra un producto en el catálogo disponible en la MGA web?

Comuníquese con suifpterritorio@dn.gov.co, y exponga su caso para darle trámite.

De manera general, las opciones de solución son:

- Se guía a la entidad hacia una adecuada:
 - i) clasificación del proyecto,
 - ii) identificación del producto
 - iii) selección de los indicadores más apropiados.
- Se procede por parte de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP a la Inclusión en el catálogo de productos que se identifican como faltantes después del análisis del proyecto.



¿Qué se debe hacer cuando el proyecto de la entidad territorial tiene productos que aplican a varios sectores o programas dentro de la nueva clasificación?

Cada caso es diferente y por eso se dispone de asistencia técnica para apoyar a la entidad territorial en el proceso de identificación de los productos, comuníquese con suifpterritorio@dnpc.gov.co, y exponga su caso para darle trámite.

De manera general, las opciones de solución son:

- Guía hacia una adecuada clasificación en el caso en que el proyecto esté bien pero posiblemente la entidad territorial no logre una clara asociación de éste a un sector, programa y producto
- Reformulación del proyecto de inversión

¿Se deben cargar documentos soportes?

Sí, se deben adjuntar todos los soportes necesarios que sustenten el proyecto en la MGA web con el rol de formulador oficial, para luego transferir el proyecto formulado al banco.

¿Qué tipos de formatos para los documentos soporte se pueden subir a la MGA web?

La MGA web soporta dos tipos de archivos .PDF y .DWG. El formato .DWG es el de los planos generados en Autocad.

¿Cuál es el tamaño máximo de los documentos que se pueden subir a la MGA web?

El tamaño máximo por archivo es de 200 MB. No hay límite para el número de archivos.

Si utiliza la opción “carga masiva” para adjuntar documentos, tenga en cuenta que la suma total del peso de los archivos de cada carga no puede superar los 200 MB.

¿Los resguardos indígenas pueden registrar proyectos en la MGA?

Los resguardos indígenas que asuman la administración y ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 2719 de 2014, podrán registrar en la MGA sus proyectos, realizando previamente la solicitud de [administrador local](#).

¿Cuál es el tratamiento de la propiedad intelectual de los proyectos presentados por formuladores ciudadanos?

Cuando un formulador ciudadano presenta por la MGA un proyecto al municipio, el municipio deberá evaluar la pertinencia del proyecto, si decide aceptarlo el proyecto pasará hacer parte del municipio y el formulador ciudadano perderá los derechos de edición sobre el mismo, si decide rechazarlo desaparecerá de la bandeja del municipio y regresaran los derechos de edición al formulador ciudadano.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN

Para realizar el proceso pueden guiarse con el siguiente video tutorial:
[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/MGA/VIDEOSMGA/OTRAS%20FUNCIONALIDAD
ES/recibir%20proyecto%20por%20entidad.mp4](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/MGA/VIDEOSMGA/OTRAS%20FUNCIONALIDAD%20ES/recibir%20proyecto%20por%20entidad.mp4)



PREGUNTAS FRECUENTES SUIFP

¿Cómo se ingresa al banco de proyectos SUIFP Territorio?

A SUIFP Territorio ingresa a través del siguiente link <https://suifp-territorio.dnp.gov.co/>

¿Cuál es mi usuario y contraseña para el SUIFP?

Si el usuario ya se encuentra registrado en la MGA, debe ingresar al SUIFP con los mismos datos de acceso de la MGA, pues son credenciales universales en estos sistemas.

¿Qué se debe hacer si al intentar acceder a la página de SUIFP como usuario oficial, el sistema indica que el usuario no está registrado?

Si el usuario ya se encuentra registrado como ciudadano en la MGA web, debe comunicarse con la mesa de ayuda del SUIFP a través del correo suifpterritorio@dnp.gov.co y solicitar autorización de acceso a la respectiva plataforma, indicando usuario y correo electrónico consignado al momento del registro.

¿Qué se debe hacer si se intenta recuperar la contraseña y no se recibe el correo de restablecimiento?

Puede comunicarse con la mesa de ayuda del SUIFP a través del correo suifpterritorio@dnp.gov.co, indicando el usuario y correo electrónico registrado en el sistema.

¿Qué proyectos se deben transferir para cumplir con la resolución 4788 de 2016 expedida por el Departamento Nacional de Planeación?

Las entidades territoriales deberán transferir al Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, todos los proyectos que hagan parte de su Plan Operativo Anual de inversiones – POAI de la vigencia en curso, y los proyectos que correspondan a la programación presupuestal de la próxima vigencia.

¿Importa el orden en el que se transfieran los proyectos? Es decir, se deben transferir primero los que están en ejecución y luego los nuevos o se pueden ir transfiriendo simultáneamente.

No hay un orden específico sugerido para la transferencia. Lo importante es que en el SUIFP se visualicen los proyectos de inversión de la entidad, cuya fuente de financiación sea recursos propios o SGP. Sin embargo, es de tener en cuenta que el código BPIN que asigna el sistema al proyecto, corresponde primero al año en el que se realizó la transferencia, y el consecutivo al orden de llegada al banco, por tanto, este no puede ser modificado, ni ajustado al consecutivo interno de las entidades territoriales.



¿En el caso en que se tenga un proyecto cofinanciado por varias entidades territoriales quien debe transferirlo al SUIFP?

En este caso, debe transferir el proyecto al SUIFP una sola entidad. Las entidades cofinanciadoras deben acordar entre ellas quién lo va a transferir y esta entidad quedará como responsable del proyecto en el sistema y será esta misma la encargada de hacer el seguimiento.

¿Los proyectos de las entidades territoriales cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación se deben transferir al SUIFP?

Sí, todos los proyectos de las entidades territoriales que tenga recursos propios, del SGP y/o que sean cofinanciados con recursos del PGN, deben transferirse a SUIFP Territorio. La MGA web les pedirá el código BPIN del proyecto de PGN que los cofinancia.

¿Cómo puedo obtener el código BPIN del proyecto PGN que cofinancia?

Revisando los convenios o contactando a la entidad del orden nacional que cofinancia, estas suministrarán el código BPIN o el rubro presupuestal para el caso de proyectos cofinanciados con recursos de funcionamiento PGN (si aplica).

¿Proyectos que tengan recursos de la entidad territorial y cofinanciación del SGR, se deben volver a transferir en el marco de la resolución 4788 de 2016?

No, para estos proyectos prevalecen los procesos e instancias de viabilidad establecidos por el Sistema General de Regalías. Al momento de la transferencia de un proyecto con fuentes del SGR el sistema lo remite al OCAD respectivo. Una vez el proyecto sea viabilizado, priorizado, aprobado en el OCAD y registrado en SUIFP, estará disponible para incluirlo en el presupuesto de la entidad durante el cargue del decreto de liquidación en lo relacionado a los recursos que se solicitan de la entidad territorial.

¿Los proyectos cofinanciados con recursos de cooperación internacional tienen que transferirse también al SUIFP?

Si, todos los proyectos de inversión pública financiados con recursos propios de las entidades territoriales y/o cofinanciados por otras entidades deben registrarse en la MGA Web y transferirse al SUIFP.

¿Se deben transferir los proyectos que venían ejecutándose pero que ya se cerraron o liquidaron?

No, los municipios solo deben subir los proyectos que se encuentran en ejecución y hacen parte del POAI de la vigencia en curso, y los proyectos que correspondan a la programación presupuestal de la próxima vigencia.



¿Por qué razón no se visualizan en el SUIFP los proyectos ya transferidos?

Usualmente, esto se presenta porque no se ha configurado correctamente el flujo de viabilidad de la entidad, tal como lo indica el "[Manual de usuario para el Banco Único](#)"

¿Por qué desde el rol de Administrador Local no se visualizan la totalidad de los proyectos de la entidad territorial?

La visualización de los proyectos está habilitada para el rol "Formulador" únicamente, de acuerdo con el sector en el cual esté configurado, pues es él, quien tiene los permisos para completar información del proyecto y dar paso al flujo de viabilidad.

¿Es posible incluir otros sectores en el SUIFP al momento de configurar el flujo de viabilidad?

No, los sectores que se encuentran en el SUIFP se establecieron a partir de un ejercicio de unificación y generalización de los temas abordados en las entidades territoriales y en el orden nacional, por tanto, es necesario asociar la temática deseada a la categoría establecida que más se ajuste o con la que más se relacione el proyecto.

¿Una entidad/secretaría/dependencia/oficina puede asumir varios sectores en el proceso de verificación y viabilidad?

Sí, se puede asociar a una entidad/secretaría/dependencia/oficina varios sectores para que esta adelante el proceso de verificación y viabilidad en los sectores asignados. En ese caso el usuario asociado a esa entidad podrá realizar los procesos para los sectores configurados.

Es autonomía de cada administrador determinar la asociación entre sectores y entidades. Esto aplica por lo general a las secretarías de infraestructura, que tienen la capacidad de viabilizar proyectos de construcción de vivienda, vías, escuelas, entre otros.

¿El rol del banco de proyectos municipal se diluye y desaparece frente al rol de los formuladores oficiales?

No, los bancos de proyectos siguen manteniendo sus funciones y para esto podrán utilizar SUIFP como herramienta, definiendo desde el rol de Administrador Local la [configuración del flujo de viabilidad](#). Los formuladores oficiales únicamente pueden cargar y transferir proyectos desde la MGA Web al SUIFP, así como realizar ajustes a los mismos si hacen parte del sector que les corresponde.

¿Existe en algún documento una diferenciación conceptual, de competencias y alcances entre los roles de control de viabilidad y control posterior de viabilidad?

Esta diferenciación conceptual se puede consultar en el "[Manual de usuario para el Banco Único](#)" capítulos "control de viabilidad" y "control posterior de viabilidad".



¿En el SUIFP se están incorporando los conceptos del ABC de la viabilidad?

Si, el ABC es una guía para cumplir con los criterios definidos por el DNP desde la formulación, y al mismo tiempo para garantizar unos mínimos en el proceso de viabilidad. Las preguntas más relevantes que están definidas en dicho documento son las que tendrá que responder el rol de control de viabilidad.

¿El "acta de viabilidad" de un proyecto es el mismo certificado de registro al banco de proyectos del municipio?

No, el certificado sustenta que el proyecto fue registrado en el banco de su municipio, pero **no** sustenta que el proyecto es **viable**. El acta de viabilidad es un documento con fuerza de acto administrativo donde se confirma la viabilidad del proyecto, cumpliendo con los requisitos mínimos definidos por la entidad, los cuales pueden estar sustentados por lo expuesto en el "[ABC de la viabilidad](#)"

¿El control posterior de viabilidad de los proyectos está relacionado con la evaluación ex-post de los mismos?

No, el control posterior de viabilidad es un filtro de revisión de la calidad de la información del proyecto, permite valorar el proyecto en función de 5 ámbitos análisis, los cuales se desarrollan en el [ABC de la Viabilidad](#):

- i) Articulación con la política pública
- ii) Viabilidad metodológica
- iii) Viabilidad técnica
- iv) Viabilidad económica o financiera
- v) Viabilidad referente a la sostenibilidad del proyecto

¿El filtro control posterior de viabilidad es obligatoria en el SUIFP?

No, este filtro es opcional y se realiza sólo si la entidad lo establece dentro del manual de procedimiento del banco de proyectos y lo configura en el flujo de viabilidad. De lo contrario, el proyecto quedará viabilizado y en estado de solicitud "Registrado actualizado" después del filtro de viabilidad.

¿En el SUIFP el banco de proyectos municipal no tiene el control sobre la formulación y viabilidad de los proyectos al interior de la entidad territorial?

El proceso de viabilidad puede ser controlado por el banco de proyectos municipal asignándole el rol "control posterior de viabilidad" a la secretaria de planeación o a la oficina que cumpla las funciones de banco de proyectos en todos los sectores que estén configurados para la entidad territorial.

¿Las entidades tienen un tiempo límite para viabilizar los proyectos en SUIFP?

No, los proyectos transferidos al SUIFP, surten el flujo de viabilidad conforme a los tiempos e instancias definidas en el manual de procedimiento del banco de proyectos de cada entidad territorial.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN

Se recomienda tener ya viabilizados aquellos proyectos que se encuentran en ejecución y los que tienen asignados recursos en la vigencia en curso.

Si un proyecto fue transferido al SUIFP y se decide finalmente no viabilizarlo, ¿cómo se puede eliminar el proyecto del sistema?

Los proyectos en el SUIFP no se pueden eliminar, sin embargo, pueden ser ARCHIVADOS con el rol control de viabilidad o control posterior de viabilidad, dependiendo cual sea la última instancia en el flujo configurado por la entidad.

¿Un proyecto que se viene ejecutando y no ha sido viabilizado en SUIFP, puede continuar su ejecución sin inconveniente alguno?

Sí, el proyecto que se encuentra en ejecución y aún no ha sido viabilizado en el SUIFP puede continuar su ejecución, pero es necesario que se registre el proyecto en el SUIFP, adjuntando el acta de viabilidad con el cual se aprobó, para así llevar a cabo el debido proceso en el banco.

¿Cómo se pueden realizar ajustes a los proyectos ya transferidos al SUIFP?

Si el proyecto se encuentra cursando el flujo de viabilidad se puede devolver en cualquiera de los estados a la MGA, para realizar los ajustes requeridos, mediante la opción "Solicitar Información MGA".

Si por el contrario el proyecto ya está en estado "Registrado actualizado", es decir, ya se encuentra viabilizado, se deben realizar dichos ajustes en el SUIFP, tal como se indica en el "[Manual de usuario para el Banco Único](#)"

¿Si un proyecto se devuelve a la MGA para modificaciones, al transferirlo nuevamente al SUIFP se genera un nuevo código BPIN?

No, cuando un proyecto se transfiere por primera vez al SUIFP, se le asigna un código BPIN único, el cual es el código definitivo para dicho proyecto, independientemente del número de devoluciones y transferencias que se realicen del mismo proyecto.

En el SUIFP bajo el rol de formulador se pueden hacer modificaciones de costos, asociación de políticas transversales y/o criterios de focalización, entonces cuándo se requieren otro tipo de modificaciones ¿qué se debe hacer?

En el SUIFP durante el proceso de viabilidad el rol formulador podrá completar la información del proyecto en temas como asociar los costos con las fuentes de financiación, asociar políticas transversales y agregar criterios de focalización; esta información es complementaria a la registrada en la MGA, si se requiere otro tipo de ajuste al proyecto deberá devolverse a la MGA.

¿Se pueden adjuntar archivos desde el SUIFP?

Si, solo el rol formulador puede adjuntar documentos soportes al proyecto, y si este se encuentra en estado de actualización; aunque se recomienda que los archivos se



adjunten principalmente en la MGA, antes de transferir el proyecto, ya que este permite alojar archivos de mayor capacidad.

¿Cuál es diferencia entre los ajustes sin y con trámites presupuestales?

Una vez el proyecto es viabilizado, es decir queda en estado “Registrado Actualizado”, puede requerir cambios que no implican ajustes en el **valor total del proyecto y/o fuente de financiación**, para dichos casos, se realiza un ajuste al proyecto sin trámite presupuestal, tenga en cuenta que dichos ajustes no podrán alterar la viabilidad inicial del proyecto, por lo tanto no podrá modificar objetivos ni agregar productos, pero si podrá hacer cambios como modificar las metas, agregar indicadores, actividades y redistribuir costos. (Ver. Ajustes sin trámite presupuestal de proyectos ya viabilizados en el [Manual de usuario para el Banco Único](#)).

Los ajustes al proyecto con trámite presupuestal son modificaciones al presupuesto de gasto de inversión que cambian el detalle de las apropiaciones de inversión incluidas en el anexo al *decreto de liquidación del presupuesto*, pueden o no afectar los valores aprobados inicialmente. (Ver. Ajustes de un proyecto con trámite presupuestal del [Manual de usuario para el Banco Único](#))

¿Las modificaciones que se realizan en SUIFP a un proyecto se reflejan en la MGA?

No, las modificaciones realizadas a los proyectos en el SUIFP no se ven reflejadas en la MGA, la información de la MGA se conserva como línea base del proyecto.

¿Si se tiene un proyecto ya viabilizado pero que nunca se ha ejecutado, puede ajustarse el proyecto dejando las vigencias anteriores en cero?

No, Es necesario recordar que los proyectos en el SUIFP Territorio son viabilizados técnica y metodológicamente, por los responsables de los sectores independientemente de la priorización de los recursos por parte de la entidad territorial. De esta manera el proyecto con código BPIN asignado, fue viabilizado en un año respectivo, pero no fue ejecutado en dicho año o en los siguientes, dado que sus recursos no fueron priorizados en el presupuesto del departamento o municipio.

Dado que el proyecto se va a ejecutar en la vigencia en curso, por la priorización de estos recursos en el POAI, se requiere actualizar la ficha al año respectivo, en donde se evidencie la solicitud de los recursos en el mismo año, esto se realiza mediante la opción de Ajustes sin trámite presupuestal de proyectos ya viabilizados (Ver. [Manual de usuario para el Banco Único](#))

Evidentemente, el valor total solicitado del proyecto en la ficha se va a incrementar, dada la ampliación del horizonte del proyecto, pero esto es explicado una vez se cargue el decreto de liquidación y se inicie el seguimiento al proyecto, en donde se evidenciará el valor solicitado inicialmente para cada vigencia, frente al apropiado y obligado (ejecutado), que para el caso se reflejará en la vigencia en curso.



¿Qué pasa si el presupuesto de un proyecto aumenta o disminuye más de un 50% luego de ser viabilizado?

Dada la autonomía territorial para establecer su banco de programas y proyectos de inversión pública, el SUIFP es flexible en ese tipo de validaciones sobre los ajustes, sin embargo, es responsabilidad de cada municipio reglamentar los ajustes por medio de los manuales de procesos y procedimientos de los bancos de programas y proyectos municipales. Adicional a lo anterior cada filtro de viabilidad podrá determinar si el ajuste de cada proyecto afecta sustancialmente la viabilidad inicial o no.

¿Qué es el rol “Proyecto PPTO” y cómo se asigna?

El rol proyecto presupuesto, es el rol de usuario que asigna el administrador local de la entidad territorial a la persona competente para realizar los ajustes presupuestales del proyecto.

Este se asigna a la entidad territorial, por la opción *Administración/ Usuarios Territorio*

¿Qué es el decreto de liquidación?

El decreto de liquidación del presupuesto es el acto que busca ordenar las partidas incorporadas en el presupuesto original, ajustadas de acuerdo con las modificaciones incluidas durante el trámite de su aprobación. Se constituye en la carta de presentación del presupuesto e incorpora los componentes del presupuesto y la especificación, definición y clasificación del gasto; se debe acompañar de un anexo que contiene el detalle del gasto para el año fiscal respectivo y debe guardar consistencia con el texto de la Ley, Ordenanza o Acuerdo aprobado.

¿El decreto de liquidación que se debe cargar en SUIFP es el acto administrativo?

No, el archivo que debe alojarse es una plantilla de Excel (se descarga del SUIFP), en la cual se relacionará el componente de inversión del presupuesto de la vigencia, desagregando los proyectos financiados con recursos propios y SGP (Ver. Cargue Decreto del [Manual de usuario para el Banco Único](#))

¿El cargue de decreto debe hacerse por cada vigencia?

Sí, debe cargarse el componente de inversión de la vigencia en curso.

¿Qué tipo de reportes se pueden generar en el SUIFP?

El SUIFP permite generar con el **rol formulador**, el reporte del estado de los proyectos, y con el **rol administrador local**, el reporte de los usuarios de la entidad. Estos se generan a través de la pestaña REPORTE.



PREGUNTAS FRECUENTES METODOLÓGICAS

En la cadena de valor la inversión comienza en periodo 0 o 1 y ¿Por qué?

El año cero representa el inicio de la ejecución del proyecto desde el punto de vista de sus actividades, por tal razón la inversión se inicia en dicho periodo. No asume ninguna fecha en particular hasta que el proyecto es transferido al Banco de Proyectos.

¿Cómo se presenta un proyecto de una entidad territorial en el banco, si este está cofinanciado con recursos de una entidad nacional?

Se debe presentar el proyecto a la entidad nacional para que ésta lo evalúe, de forma paralela al cargue del mismo en la MGA Web. Es importante señalar que cuando los proyectos territoriales se financian con recursos de Presupuesto General de la Nación – PGN, se debe identificar el código BPIN del Proyecto de Nivel Nacional de donde se obtendrán los recursos, este código lo suministra la entidad que es responsable de dicho proyecto. Ahora bien, el hecho de que se registre este código no significa que “automáticamente” tendrán los recursos de PGN de dicho proyecto. Es necesario esperar a que el ministerio (o la entidad) determine los proyectos que priorizarán para asignación de los recursos.

¿Tiene el DNP establecido un cronograma de capacitación para gobernaciones y municipios?

El DNP tiene previstas capacitaciones permanentes sobre SUIFP y sobre MGA Web.

Para realizar la inscripción a estas capacitaciones virtuales, se debe diligenciar el formulario correspondiente para cada tema.

En este momento se tiene habilitado el siguiente link para la inscripción:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfInG59arZiMFGPdIQBFHhHxImBbiZUd3SwY1QsRbDj3NvpBg/viewform>

¿El DNP certifica las capacitaciones que da a los municipios y departamentos?

No, El DNP solo certifica los cursos que dicta a los servidores públicos del orden nacional y/o territorial que se inscriben y cumple la intensidad horaria de los cursos virtuales ofrecidos por capacitadifp@dnpc.gov.co



CONCEPTOS TÉCNICOS EMITIDOS

¿Existe normatividad donde se reglamenten los requisitos para la viabilización y cargue de proyectos en el aplicativo SUIFP territorial?

Sea lo primero recordar al peticionario que en Colombia existen dos regímenes presupuestales, a saber: i) el Estatuto Orgánico de Presupuesto¹ (EOP) con relación al Presupuesto General de la Nación (PGN), los presupuestos de las Entidades Territoriales, y las Empresas y Sociedades de Economía Mixta, y ii) el régimen presupuestal independiente aplicable al Sistema General de Regalías (SGR) definido en los artículos 60 al 98 de la Ley 1530 de 2012², en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 361 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas y frente a los recursos de las entidades territoriales, es preciso advertir que a éstas les resulta aplicable el Estatuto Orgánico de Presupuesto, junto con sus normas orgánicas presupuestales. Ahora, frente a la confinación de proyectos de inversión con recursos de la Nación, además de cumplir con los requisitos previstos en el EOP, también deberá atender los requisitos de viabilización sectoriales aplicables a la iniciativa.

En efecto, frente a los requisitos para la viabilización de proyectos de inversión por cada sector a través de la oficina de planeación o quien haga sus veces en el respectivo ministerio o departamento administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada la entidad ejecutora, o de la instancia designada para el efecto, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.6.3.6. del Decreto 1082 de 2015, así como las disposiciones señaladas por cada sector para el efecto, que como mínimo comprenderá:

- La verificación de que el proyecto hubiere cumplido con los requisitos para la formulación contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 2.2.6.3.5 del Decreto 1082 de 2015.
- Un análisis de coherencia, pertinencia y sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto en el marco de la política sectorial.
- La priorización del proyecto de inversión en el marco de la planificación del sector, velando por la calidad de la información suministrada.

Ahora bien, El Acuerdo 45 de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, hace una recopilación de estos, para la viabilización y previos al inicio de la ejecución, siendo este el principal referente normativo. Dichos requisitos son incluidos en la plataforma SUIFP territorial.

¹ Decreto 111 de 1996. "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto."

² "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."



¿El municipio puede establecer de manera autónoma los requisitos que se deben cargar en el aplicativo SUIFP TERRITORIAL?

Las entidades territoriales cuentan con autonomía para la verificación de requisitos en el Sistema SUIFP TERRITORIAL y se pueden apoyar en la normatividad vigente y de conformidad con los requisitos establecidos en sus manuales de procedimientos.

Se hace necesario resaltar que el aplicativo SUIFP TERRITORIO determina de manera estándar los requisitos mínimos en la viabilización de un proyecto, toda vez que se diseñó tomando los requisitos sectoriales aplicables a cualquier fuente de financiación, por lo tanto se recomienda que sean tenidos en cuenta; no obstante habrán algunos requisitos que no apliquen a todos los proyectos, para lo cual la persona encargada determinará las razones por las cuales no serán contemplados en el proceso de viabilización.

¿Es posible realizar el cargue de un proyecto que dentro de sus actividades contemple la realización de estudios, diseño y la ejecución de la obra?

Las actividades de estudios, diseño y ejecución pueden ser parte de un proyecto, indicando de manera clara a qué etapa del proyecto corresponde; pre-inversión, inversión u operación. Los estudios y diseños se asocian a la etapa de pre-inversión, mientras que la ejecución de la obra a la etapa de inversión.

Cualquier información adicional con gusto puede comunicarse al siguiente email: suifpterritorio@dn.gov.co

La presente consulta se resuelve en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

¿Cuáles son los requisitos, procesos y procedimiento para la creación del banco de proyecto de la Localidad Continente el Pailón del Distrito de Buenaventura?

Sea lo primero indicar que, por virtud del artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, Buenaventura fue organizado como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturismo, condición por demás que a la luz del artículo 286 ibidem le da el estatus de una entidad territorial, gozando de autonomía para la gestión de sus intereses³, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y facultado para ejercer los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Ahora bien, con relación al alcance de la autonomía de que gozan las entidades territoriales, la Corte Constitucional ha indicado:

³ Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia.



“La autonomía debe entenderse como la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual quiere decir que si bien, por un lado, se afirman los intereses locales, se reconoce, por otro, la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario, y debe desarrollarse dentro de los límites de la Constitución y la ley, por lo que se le atribuye a las entidades territoriales los siguientes derechos: (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y (iv) participar en las rentas nacionales”⁴

*(...) De todo lo anterior se deduce que si bien es cierto que la Constitución de 1991 estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales, que se encuentran limitadas por las regulaciones de orden constitucional y legal en lo que respecta a la distribución y manejo de los recursos que deben tener en cuenta aquellas pautas generales encaminadas a satisfacer las verdaderas necesidades de las regiones, departamentos, **distritos**, municipios y territorios indígenas.⁵*

Hechas las anteriores precisiones resulta oportuno indicar que, los bancos de programas y proyectos de inversión son un instrumento para la planeación a través del cual se registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto, estos es el nacional o territorial, según corresponda.

En efecto, el registro de los proyectos en el Banco de proyectos es un mecanismo mínimo de planeación del gasto, en tanto la apropiación de dineros en los correspondientes presupuestos dependerá de los programa y proyectos registrados en él, y que justifiquen la asignación de recursos.

En este punto es importante destacar que, el numeral 3 del artículo 49 la Ley Orgánica 152 de 1994 prevé frente a los bancos de proyectos de las entidades territoriales, lo siguiente:

“Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. (...)”.

Como se observa, en el ámbito territorial la ley Orgánica de Planeación establece que las entidades territoriales organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación.

Ahora bien, en el caso específico de los Distritos, la Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos *Especiales*” , prevé en el Capítulo VII que en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia

⁴ Sentencia C – 1183 de 2008. M.P. Humberto Antoni Sierra Porto.

⁵ Sentencia C- 520 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



DNP
DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN

de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Por su parte el artículo 73 Ibidem, contempla la existencia del Banco Local de Programas y Proyectos, como un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, jurídica, económica y financieramente registradas y sistematizadas en la Oficina de Planeación Local o la que haga sus veces, y destacando que el Fondo de Desarrollo Local solo podrán financiar los proyectos que se encuentren en el banco de programas y proyectos de inversión local.

En este punto es de la mayor importancia destacar que son aplicables a los distritos en materia de desarrollo y ordenamiento territorial, además de las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas, la Ley de Desarrollo Territorial y la Ley del Sistema Nacional Ambiental.

Así las cosas, y dando respuesta a los interrogantes formulados, los distritos en ejercicio de su autonomía constitucional, tiene a cargo definir en el marco otorgado por la Constitución Política y la ley, los requisitos, procesos y procedimientos aplicables a los bancos de que trata la ley 1617 de 2013, así como asignar las competencias y asegurar su funcionamiento y recursos necesarios para su operación.

Finalmente, para mayor claridad frente al funcionamiento de los bancos de proyectos de las entidades territoriales se sugiere que consulte la “Cartilla orientadora para la Puesta en Marcha y Gestión de los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales” la cual puede ser descargada del siguiente link, y que se adjunta a la presente comunicación.

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/Cartilla%20Orientadora%20para%20la%20Gestion%20del%20BPPI%20%28003%29.pdf

La respuesta a la presente consulta se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

¿Existe normatividad que rige o exige a las E.S.E., E.S.P., y empresas de economía mixta de orden municipal, departamental y distrital a tener un banco de programas y proyectos de inversión?

Sea lo primero advertir que, los bancos de proyectos de inversión son un instrumento para la planeación a través del cual se registran los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto, ya sea del nivel nacional o territorial, según corresponda.

En efecto, el registro de los proyectos en el Banco de proyectos es un mecanismo mínimo de planeación del gasto, en tanto la apropiación de dineros en los correspondientes presupuestos dependerá de los programa y proyectos registrados en él, y que justifiquen la asignación de recursos.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN

Por su parte y conforme el numeral 3 del artículo 49 la Ley Orgánica 152 de 1994 prevé que las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. Destacándose en este punto que conforme a lo señalado en el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, debe entenderse por entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, aunque estos últimos una vez hayan sido creados conforme a la ley orgánica que para el efecto se expida. Así mismo, a partir del artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y de lo definido en la Resolución 4788 del 20 de diciembre de 2016, las entidades territoriales deben registrar la información de los proyectos de inversión sin importar la fuente de financiación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP).

Para mayor claridad frente al funcionamiento de los bancos de proyectos de las entidades territoriales se sugiere que consulte la “Cartilla orientadora para la Puesta en Marcha y Gestión de los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales” la cual puede ser descargada del siguiente link, y que se adjunta a la presente comunicación.

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/Cartilla%20Orientadora%20para%20la%20Gestion%20del%20BPPI%20%28003%29.pdf

Así las cosas y dando respuesta a su consulta, a nivel territorial y en estricta aplicación de la ley orgánica del plan de desarrollo, la conformación, organización y puesta en funcionamiento de bancos de proyectos está únicamente en cabeza de cada entidad territorial, valga decir los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas a través de sus organismos de Planeación; sin embargo esto no es óbice para que las E.S.E., E.S.P. y empresas de economía mixta de orden municipal, departamental y distrital ejerzan el rol de formulador o ejecutor, si así lo dispone o requiere la entidad territorial para proyectos de inversión que se financien con recursos públicos.

La respuesta a la presente consulta se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

¿Cuál es el procedimiento para la conformación del Banco de Proyectos en los casos de las Regiones de Planificación y Gestión – RPG?

Sea lo primero indicar que, los bancos de proyectos de inversión son un instrumento de planeación, a través del cual se registran los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto, ya sea del nivel nacional o territorial, según corresponda.

En efecto, el registro de los proyectos en el Banco es un mecanismo mínimo de planeación del gasto, en tanto la apropiación de dineros en los correspondientes presupuestos dependerá de los programa y proyectos registrados en él, y que justifiquen la asignación de recursos.

Ahora, con relación al apoyo técnico y administrativo para la organización y puesta en funcionamiento de los bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación, el numeral 3 del artículo 49 la Ley Orgánica 152 de 1994 prevé lo siguiente:



*“ARTÍCULO 49. APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO. Para los efectos de los procesos de planeación de que trata la presente Ley asígnense las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo:
(...)”*

*“3. **Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento** bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. (...)”* (Negrilla y resaltado fuera del texto)”

Como se observa, en el ámbito territorial la ley Orgánica de Planeación establece que las entidades territoriales organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación.

En este punto destáquese que conforme a lo señalado en el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, debe entenderse por entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, aunque este último solo una vez hayan sido creados conforme a la ley orgánica que para el efecto se expida, y artículo constitucional que a su vez contempla que la ley podrá darle el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y la propia ley.

Bajo este hilo conductor es preciso advertir según lo indicado en el artículo 19 de la Ley 1454 de 2011, las Regiones de Planificación y Gestión son: *“...instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley...”*, ahora bien, su naturaleza jurídica está dada por los artículos 9, 10 y 17 *ibidem*, en donde este último de manera específica indica: *“Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman”*.

Como se observa, si bien las Regiones de Planificación y Gestión no son entidades territoriales a quienes, como ya vimos, por virtud de la Ley 152 de 1994 deben organizar y poner en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación, también los es que el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1454 de 2011 señala que: *“Las asociaciones entre entidades territoriales podrán conformar libremente entre sí diversas Regiones de Planeación y Gestión, **podrán actuar como bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional durante el tiempo de desarrollo y ejecución de los mismos.**”*

Así las cosas y dando respuesta a la consulta, a nivel territorial y en estricta aplicación de la ley orgánica del plan de desarrollo, la conformación, organización y puesta en funcionamiento de bancos de proyectos está únicamente en cabeza de cada entidad territorial, valga decir los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas a través de sus organismos de Planeación; esto sin perjuicio que las RPG por virtud del inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1454 de 2011, **puedan actuar como bancos de proyectos de inversión estratégicos** de impacto regional durante el tiempo de desarrollo y ejecución de este esquema de asociación.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN

Actuar como Banco de Proyectos se traduce en que el banco de proyectos de inversión estratégicos de las RPG estará conformado por los Bancos de Proyectos - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, de las entidades territoriales que hacen parte de estas Regiones y la gestión de cada uno de los proyectos se hará a través de las citadas entidades, vale la pena resaltar que las RPG podrán consultar en el SUIFP todos los proyectos cargados por las entidades territoriales.

Para tal efecto, y teniendo en cuenta que de los principios del ordenamiento territorial se desprende la autonomía⁶ y la complementariedad⁷ de las entidades territoriales que participan de los esquemas asociativos, y considerando que son los organismos de Planeación de las entidades territoriales los responsables de organizar y poner en funcionamiento los Banco de proyectos, corresponderá a éstos determinar si van a actuar o no como bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional, para lo cual deberán tener en cuenta las metodologías, criterios y procedimientos existentes frente al funcionamiento de los bancos de proyectos de las entidades territoriales.

En este orden de ideas es importante recordar que cuando un proyecto de inversión es financiado por diferentes entidades, una realiza el proceso de registro en el banco, mientras que para el proceso de presupuesto el proyecto aparecerá en cada una de las entidades financiadoras para la priorización de recursos, esto quiere decir que se transfiere una sola vez y que existe solo un responsable del proyecto, pero los recursos pueden programarse en cada una de las entidades financiadoras.

Para los efectos anteriores, se sugiere que consultar la “Cartilla orientadora para la Puesta en Marcha y Gestión de los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales” la cual puede ser descargada del siguiente link.

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/Cartilla%20Orientadora%20para%20la%20Gestion%20del%20BPPI%20%28003%29.pdf

Es preciso advertir que el documento relacionado en el Link estructura los cuatro componentes que integran los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión, presentando en cada uno de éstos la información necesaria para orientar a las entidades territoriales frente a los requerimientos metodológicos y operativos que deberá tener en cuenta para la conformación de sus propios Bancos, a saber:

- ✓ Componente Legal e Institucional.
- ✓ Componente metodológico y conceptual.
- ✓ Componente operativo.
- ✓ Componente de capacitación y asistencia técnica.

⁶ **Soberanía y unidad nacional.** El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa, y fortalecerá el Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

⁷ **Regionalización.** El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional.



Si hay una guía de homologación o armonización de los sectores de la MGAWEB (Manual de Clasificación de Inversión Pública) con respecto a las competencias de las entidades territoriales, porque cada nivel de gobierno tiene atribuciones diferentes, si bien en algunas materias todos pueden hacer inversiones, en otras no.

Sea lo primero recordar al peticionario que en Colombia existen dos regímenes presupuestales, a saber: i) el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁸ (EOP) con relación al Presupuesto General de la Nación (PGN), los presupuestos de las Entidades Territoriales, y las Empresas y Sociedades de Economía Mixta, y ii) el régimen presupuestal independiente aplicable al Sistema General de Regalías (SGR) definido en los artículos 60 al 98 de la Ley 1530 de 20129, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 361 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas y frente a los recursos de las entidades territoriales, el capítulo XV del EOP, se refiere a la atribución que éstas tienen para expedir sus propias normas orgánicas de presupuesto bajo el siguiente precepto: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente”.* (EOP, artículo 109).¹⁰

Así mismo, es importante resaltar que el artículo 2.2.6.2.1. Proyectos de inversión pública, especifica que éstos *“se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior.”*

Con todo, y dando respuesta a su pregunta, con el fin de desarrollar de manera más amplia estos temas la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, se encuentra elaborando una “Guía Territorial” la cual una vez sea publicada, la podrá consultar en el portal Web del DNP o través de los diferentes canales de comunicación dispuestos para el efecto.

¿La entidad territorial en su manual de procedimientos del banco de proyectos debe establecer procedimientos para que la dependencia responsable realice los filtros de viabilidad en SUIFPTERRITORIO?

Con respecto a esta pregunta es importante resaltar que un programa (catalogo programas MGA) es un nivel de intervención que materializa los objetivos planteados en las políticas públicas; en este sentido, debe estar alineado con el nivel estratégico del Plan de Desarrollo y debe contribuir al cumplimiento del mandato misional de la institución responsable de su ejecución al interior de un sector, en este orden de ideas los programas tienen un enfoque sectorial, al ser éste el primer nivel de distribución de recursos. Su alcance abarca todo el territorio, por lo que se implementarán

⁸ Decreto 111 de 1996. “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

⁹ “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”

¹⁰ Documento Guía del módulo de capacitación virtual en Gestión Presupuestal de la inversión pública, Dirección de Inversiones y Finanzas públicas, Departamento Nacional de Planeación, consultado en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblcas/MGA_WEB/Documento_Base_Presupuesto.pdf



en todos los niveles de gobierno (nacional, departamental y municipal), incorporándose a través de las competencias sectoriales de cada nivel.¹¹

Teniendo en cuenta lo anterior, y respondiendo a su pregunta, el flujo de viabilidad es definido por el secretario de planeación o quien haga sus veces en la entidad territorial, quien especificará la entidad y/o dependencia a la que se le asociara el sector y los roles que desempeñará dentro del flujo, estos roles son: “Completar Información”, “Verificación Territorio”, “Viabilidad Territorio” y/o “Control Posterior de Viabilidad”; sin embargo, vale la pena mencionar que si la entidad y/o dependencia considera que para emitir viabilidad de un proyecto requiere del concepto de otras dependencias puede solicitarlo y adjuntarlo en el sistema como soporte.¹²

¿La entidad territorial debe adoptar literalmente los requisitos de viabilidad del SGR, o los acoge según estime pertinente en su manual de banco de proyectos? ¿La entidad territorial puede establecer discrecionalmente, según su experticia y, las políticas y normas del sector; requisitos de viabilización y adoptarlos en su manual de procedimiento del banco de proyectos; que pasa con chequeo de estos requisitos si la ficha de verificación del SUIFP TERRITORIO no los contempla?

Sea lo primero destacar que el artículo 352 de la Constitución Política le ha otorgado a la ley orgánica de presupuesto, como norma rectora del Sistema presupuestal, una característica especial cuál es su prevalencia jerárquica con respecto a las demás leyes que versan sobre el mismo asunto y a la que deben estar sujetas.¹³ En efecto la citada disposición indica:

“Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”

Hay que mencionar, que la Corte Constitucional hizo referencia a la Ley orgánica de Presupuesto en la Sentencia C-478 de 1994 en los siguientes términos:

*“La Constitución de 1991 reconoce que **la materia presupuestal es de aquellas que pueden considerarse concurrentes en los niveles Nacional, Departamental y Municipal, es decir, que necesariamente estarán presentes en cada uno de esos niveles territoriales manifestaciones de la función presupuestal.** El rango cuasi-constitucional de las leyes orgánicas, que les permite ser el paradigma y la regla de otras leyes en las materias que regulan. La Constitución de 1991 fue más allá de la utilización tradicional de la ley orgánica de presupuesto como receptáculo de los principios de esa disciplina. El artículo 352 la **convirtió en instrumento matriz del sistema presupuestal colombiano al disponer que se someterán a ella todos los presupuestos: el Nacional, los de las entidades territoriales y los que elaboran los entes descentralizados de***

¹¹ Los Programas Orientados a Resultados como insumo fundamental en la elaboración de Planes de Desarrollo, Departamento Nacional de Planeación, consultado en <https://www.dnp.gov.co/programas/inversiones-y-finanzas-publicas/capacitacion-y-asistencia-tecnica/Paginas/Capacitacion-y-asistencia-tecnica.aspx>

¹² Manual funcional del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), consultado en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblcas/MGA_WEB/Manual%20funcional%20SUIFP.pdf

¹³ Corte Constitucional Sentencia C-629/96 – MP. Carlos Gaviria Díaz.



cualquier nivel. La ley orgánica regulará las diferentes fases del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación y ejecución). La nueva Constitución innova en materia presupuestal no sólo al establecer la preeminencia expresa de la ley orgánica de presupuesto, que ahora lo será de todo el proceso presupuestal y no simplemente del presupuesto nacional, sino también al enfrentar directamente la problemática de la concurrencia de competencias. **Es procedente aplicar analógicamente los principios o bases presupuestales de la Ley 38 de 1989 a las normas orgánicas de presupuesto en los niveles departamental y municipal y, a través de éstas, a los respectivos presupuestos anuales.** Esta utilización indirecta de los principios de la Ley es un reconocimiento a todo aquello que tendrán los presupuestos locales y seccionales de diverso y propio, esto es, de autónomo. Se trata de una aplicación condicionada a que los principios nacionales y constitucionales sean operantes por presentarse las condiciones para ello. **En donde no exista materia para su aplicación quedará el campo libre para la iniciativa local que se expresará en las normas orgánicas Departamentales y Municipales.** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Ahora bien, la aplicación analógica de los principios o bases presupuestales contenidos en la ley orgánica Presupuestal y que deben aplicar las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto, obedece al estricto cumplimiento del artículo 353 de la Constitución Política, que indica: “Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales”.

La anterior disposición constitucional guarda coherencia con lo previsto en el artículo 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando indica: “Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto **deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto**, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial”.

En este punto es importante señalar que, si bien las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses en los términos previsto en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, también lo es que dicho concepto se encuentra limitado por las regulaciones de orden constitucional y legal en lo que respecta a la distribución y manejo de los recursos.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C- 520 de 1994. M.P Hernando Herrera Vergara, señaló:

*(...) De todo lo anterior se deduce que si bien es cierto que la Constitución de 1991 estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, **en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales, que se encuentran limitadas por las regulaciones de orden constitucional y legal en lo que respecta a la distribución y manejo de los recursos que deben tener en cuenta aquellas pautas generales encaminadas a satisfacer las verdaderas necesidades de las regiones, departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas.*** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por lo expuesto, tanto el presupuesto de la Nación, así como el de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, están sujetos a los establecido por la ley



Orgánica Presupuestal que regula las diferentes fases del proceso presupuestal, lo cual constituye un elemento unificador del sistema Legal.

El legislador buscó adoptar las medidas conducentes para la armonización de la Unidad económica con la autonomía constitucional de las entidades territoriales, con el fin de evitar una situación de incoherencia territorial como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-540 de 2001: *“El Estado es uno solo, sin separación tajante ni independencia entre sus niveles nacional y territorial. Precisamente es el principio de coordinación el que permite al legislador armonizar las facultades de las autoridades nacionales con las de las territoriales.”*

En ese orden de ideas y frente a los requisitos para la viabilización de proyectos de inversión por cada sector, a través de la oficina de planeación o quien haga sus veces en el respectivo ministerio o departamento administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada la entidad ejecutora, o de la instancia designada para el efecto, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.6.3.6. del Decreto 1082 de 2015, así como las disposiciones señaladas por cada sector para el efecto, que como mínimo comprenderá:

1. La verificación de que el proyecto hubiere cumplido con los requisitos para la formulación contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 2.2.6.3.5 del Decreto 1082 de 2015.
2. Un análisis de coherencia, pertinencia y sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto en el marco de la política sectorial.
3. La priorización del proyecto de inversión en el marco de la planificación del sector, velando por la calidad de la información suministrada.

Ahora bien, frente a los proyectos que se enmarcan en el Sistema General de Regalías, el Acuerdo 45 de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, hace una recopilación de estos, para la viabilización y previos al inicio de la ejecución, siendo este el principal referente normativo. Dichos requisitos son incluidos en la plataforma SUIFP territorio.

Por otro lado, a pesar de que las entidades territoriales definen los procedimientos en sus bancos de proyectos; en verificación de requisitos el SUIFP determina de manera estándar los requisitos mínimos en la viabilización de un proyecto; toda vez que se diseñó tomando los requisitos sectoriales aplicables a cualquier fuente de financiación, por lo tanto se recomienda aplicar estos estándares; no obstante habrán algunos requisitos que no apliquen a todos los proyectos, para lo cual la persona encargada de realizar la viabilización determinará las razones por las cuales no se contemplan.

¿Son los gastos asociados a la planta temporal de personal, gastos de funcionamiento o inversión?

Con relación a la inquietud que plantea, es importante que las Entidad Territorial, en ejercicio de la autonomía que les otorga la Constitución Política y la ley para la gestión de sus intereses, y en especial para expedir normas orgánicas territoriales sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversiones, el presupuesto vigente, y la ley orgánica del presupuesto, tengan en cuenta a la hora de decidir, los diferentes fallos y/o conceptos que sobre la distinción entre inversión y funcionamiento ha emitido la Cortes Constitucional y especialmente el Consejo de Estado:



GOBIERNO
DE COLOMBIA



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN

En efecto, el Consejo de Estado ha sido reiterativo que los gastos de funcionamiento son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Política y la ley y que se deben realizar en forma indispensable para el correcto y normal desenvolvimiento de la administración en general, como por ejemplo los gastos de consumo, el pago de sueldos, honorarios, prestaciones sociales, la conservación y reparación de edificios, renovación de bienes muebles o retributivos de servicios, entre otros; mientras que los gastos de inversión han sido definidos como erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tenga cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital, de cuyo que su característica principal es acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

En ese orden de ideas, téngase en cuenta las siguientes decisiones judiciales: Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado No. 491 del 29 de enero de 1993, Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado No. 1100103060020100004900 del 24 de junio de 2010, Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado No. 2171 del 20 de febrero de 2014, Corte Constitucional – Sentencia C-151 de 1995, así como también téngase en cuenta las decisiones sobre inversión y funcionamiento recoge cada uno de los decretos de liquidación del Presupuesto General de la Nación.

Así las cosas y frente al caso consultado, sugerimos revisar si los gastos asociados a la planta temporal de personal, corresponderían a un gasto que tendría incidencia directa en el patrimonio público, o solo tiene por finalidad atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Política y la ley, que si bien en este último caso contribuyen a la productividad general del sistema económico, no es por sí mismo un gasto de inversión, y de esta manera aplicar de la manera correcta los recursos que se pretenden destinar para la iniciativa.